

Sevilla, 28 de Octubre de 2013

Refª.: Circular SA 52/2013

A los **Titulares de Centros.**
Directores de Centros.
Junta Directiva EE.CC.Andalucía
Asesores Jurídicos

**ABONO DEL CUARTO TRIMESTRE Y JUSTIFICACIÓN DE LA
PARTIDA DE OTROS GASTOS**

Estimado amigo:

A finales de la semana pasada, nuestra Organización se puso nuevamente en contacto con la Dirección General de Planificación y Centros de la Consejería de Educación, donde se nos informó que casi con total seguridad el Fondo de Liquidez Autonómica procederá al ingreso de la partida de otros gastos correspondiente al trimestre julio-septiembre antes de la finalización del presente mes de octubre.

Aprovecho la ocasión para recordarte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 18.4 de la Orden de 26 de diciembre de 2012, por la que se establecen las normas que regirán la convocatoria para el acceso al régimen de conciertos educativos, la justificación de estas partidas de otros gastos de cada curso escolar deberá llevarse a cabo durante los tres meses siguientes a la finalización de curso escolar; es decir, antes del sábado 30 de noviembre de 2013, siempre y cuando con anterioridad a dicha fecha se haya procedido al abono del último trimestre.

En la presente circular te facilito una serie de indicaciones acerca del procedimiento y el contenido de la justificación a presentar.

I.- Responsable de la justificación.

Conforme al artículo 57 e) de la LODE, corresponde al Consejo Escolar la aprobación, a propuesta del titular, del presupuesto del centro en lo que se refiere tanto a fondos provenientes de la Administración como las cantidades autorizadas, así como la rendición anual de cuentas.



Por tanto, con anterioridad a su presentación, será necesario convocar al Consejo Escolar, haciendo constar como punto en el orden del día la aprobación de la justificación de las partidas de otros gastos. Por otra parte, debes tener en cuenta que en todo caso, puesto que la elaboración de las cuentas corresponde a la entidad titular. El Consejo escolar únicamente puede aceptar o rechazar las mismas, pero en ningún caso modificarlas. En caso de disconformidad, procedería la Comisión de conciliación referida en el artículo 61 de la LODE.

Una vez aprobadas las cuentas por el Consejo Escolar, deberán presentarse por la titularidad, junto con el certificado del acuerdo del aprobatorio de las cuentas, siendo el representante de la entidad titular el obligado a la realización de dicho trámite.

II.- Conceptos englobados en la justificación.

La justificación es la correspondiente al curso 2012/2013. Por ello, en la elaboración de la memoria debemos tener en cuenta lo siguiente:

- Deben figurar como **ingresos**, exclusivamente las **cantidades efectivamente recibidas** con cargo al curso escolar 2012/2013, concretamente al periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2012 y el 30 de septiembre de 2013.
- Deben figurar como **gastos**, los reales **producidos durante el periodo referido**. En este sentido os informamos de que, pese al retraso en el abono de las partidas, la totalidad de los gastos deberán justificarse con facturas emitidas en el curso 2012/2013.

En cuanto a los gastos que podemos incluir en la justificación, la LOE, en su artículo 117.3. b) establece que las cantidades asignadas a otros gastos comprenderán las de personal de administración y servicios, las ordinarias de mantenimiento, conservación y funcionamiento, las cantidades que correspondan a la reposición de inversiones reales y las derivadas del ejercicio de la función directiva no docente.

En consecuencia, a título orientativo, la partida de otros gastos podrá aplicarse a los siguientes conceptos:

- a) Salarios y cargas sociales del personal de administración y servicios con contrato laboral, coste de contratistas de limpieza o mantenimiento, equivalente de retribución y cargas sociales del personal de administración y servicios sin relación laboral (por ejemplo, religiosos), coste de gestorías y asesorías, pago a profesionales, etc.



- b) Cargas sociales del personal docente no atendidas por la Administración mediante pago delegado (manutención, alojamiento, ropa de trabajo, etc).
- c) Gastos específicos de enseñanza: material y equipamiento necesario para la impartición de las enseñanzas y cursos de formación del profesorado que no reciban ningún otro tipo de subvención o ayuda pública.
- d) Gastos de reparación de material inventariable.
- e) Gastos de suministros y servicios diversos destinados al funcionamiento del centro, reparaciones y conservación.
- f) Gastos de administración del centro.
- g) Gastos de reposición de inversiones reales e intereses de préstamos destinados a financiar otros gastos admitidos, con la exclusión de los intereses de capital propio. A efectos de cálculo de este coste se podrá fraccionar en anualidades el importe de las inversiones realizadas, en cuyo caso no se computará como gasto el importe total de la inversión, pero se podrá aplicar parte del mismo en el período plurianual que se haya establecido
- h) Gastos derivados del ejercicio de la función directiva no docente.
- i) Otros gastos de naturaleza análoga no incluidos en los apartados anteriores.

No obstante lo anterior, ante cualquier duda acerca de la posibilidad de incorporar algún concepto distinto a los aquí señalados, te recomendamos que te pongas en contacto con tu asesoría jurídica provincial.

III.- Resultado de la justificación.

Es posible que, una vez contabilizados los gastos señalados en el apartado anterior, los mismos sean superiores a los ingresos percibidos durante el curso escolar por el concepto de otros gastos, arrojando de esta forma las cuentas un resultado negativo.

En caso de producirse esta situación debe constar tanto en el documento elevado para su aprobación al Consejo Escolar, como en el que se remita a la Delegación de Educación, con el objetivo de acreditar la insuficiencia de las partidas destinadas a otros gastos para el sostenimiento de un centro educativo.

Como sabéis, algunas Delegaciones Provinciales exigen que la justificación “esté cuadrada a cero” para su presentación, por lo que os informamos que no existe norma alguna que obligue a esta circunstancia. En caso de que encuentres dificultades para la presentación de justificación en negativo, te recomendamos que te pongas en contacto con tu Sede Provincial.



Igualmente, es posible que una vez verificada la justificación, la misma arroje un resultado positivo, es decir, que los ingresos superen los gastos. De ser así, la Administración podría solicitar la devolución de la cantidad, por lo que te recomendamos que, de ser este el caso, verifiques que efectivamente se han incluido en la justificación todos los gastos imputables al periodo.

IV.- Criterios de imputación.

En la aprobación de la aplicación de la partida de otros gastos se han de utilizar criterios de imputación a fin de determinar qué importe de los gastos generados por el centro corresponden a la impartición de la enseñanza en el nivel o niveles concertados. Aunque está derogada, pueden servir de orientación los criterios de imputación establecidos en la Orden de 15 de julio de 1972, de clasificación de costes de centros docentes (BOE 28/7/72) que, a continuación reseñamos:

- a) Imputación proporcional al número de alumnos de cada sección de coste.
- b) Imputación proporcional al tiempo de utilización por los alumnos de cada sección de coste.
- c) Imputación proporcional al tiempo de dedicación del profesorado a cada sección de coste.
- d) Imputación proporcional al producto del número de alumnos por el tiempo de actividad de cada sección de coste: como tiempo de actividad de una sección se entenderá el número de horas semanales dedicadas por el alumnado a todas las actividades desarrolladas en aquella.
- e) Imputación proporcional a la superficie ocupada por cada sección de coste.

Sin otro particular, y esperando que la información sea de tu interés, recibe un cordial saludo,



Carlos Ruiz Fernández
Secretario Autonómico

NOTA: En la redacción de la presente Circular, y para evitar que la utilización de modos de expresión no sexista garanten de la presencia de la mujer en plano de igualdad pudiera dificultar su lectura y comprensión, toda expresión en ella reflejada que aparezca escrita en género masculino se ha utilizado en sentido comprensivo de ambos sexos.

